JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2021-00232-00.**
PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA SIMANCA.
DEMANDADO: MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer.
Soledad, JUNIO 11 de 2021. EL secretario (E), ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JUNIO ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Como quiera que la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°. 041-128077, solicitada por la parte actora es procedente, para su decreto se deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del avalúo catastral del respectivo bien inmueble incrementado en un 50% como lo prevé el numeral 4 del artículo 444 del CGP., para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, pudiendo la señora juez, aún de oficio o a petición de parte, aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA SIMANCA , a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIBEL VILLARREAL IBAÑEZ.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. MEDIDAS CAUTELARES: Como quiera que la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°. 041-128077, solicitada por la parte actora es procedente, para su decreto se deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) caución del valor del avalúo catastral del respectivo bien inmueble incrementado en un 50% como lo prevé el numeral 4 del artículo 444 del CGP, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

6. Reconocer personería a la Dra. HEIDY MESTRE CASTRO, quien se identifica con C.C. N°. 32.889.661 y T.P N°. 122929 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Cel: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4